

acto las obras. En todo caso, se cumplirá lo dispuesto en la citada Ley 12/2002, de 11 de julio y normativa de aplicación, en lo que se refiere a la localización de eventuales hallazgos que pudieran producirse.

w) *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberán evacuarse los estiércoles y demás residuos existentes en las instalaciones y gestionarse correctamente, según lo establecido en esta propuesta y en la normativa vigente que sea de aplicación.

3.— El promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, anualmente, desde la fecha de la Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

4.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Segovia, 5 de agosto de 2008.

El Delegado Territorial,
P.D. Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio,
(«B.O.C. y L.» n.º 149 de 3 de agosto de 2006)
Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1428/2008, de 29 de julio, por la que se crea una Sección de Escuela Oficial de Idiomas y se autoriza la implantación, traslado y supresión de enseñanzas en centros públicos educativos para el curso 2008/2009.

Advertido error en el texto de la Orden EDU/1428/2008, de 29 de julio, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 151, de 6 de agosto de 2008), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 16320, en el Anexo V

Donde dice:

EOI DE MIRANDA DE DUERO (BURGOS)

Debe decir:

EOI DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS).

